

125-19.61

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017

CACCI 6577

**PUBLICACION EN CARTELERA INTERNA Y/O EN NOTIFICACIONES
PAGINA WEB POR DIRECCION DESCONOCIDA**

Fecha de Fijación Octubre 17 de 2017

Desfijación Octubre 31 de 2017

Informe Final Respuesta a Denuncia Ciudadana CACCI 3059 DC-79-2017

Código 2017-115566-80764- NC CGR

Radicación 2017EE0051931 de Abril 27 de 2017 CGR

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca informa los resultados finales de lo actuado con respecto a la denuncia ciudadana del asunto, relacionada con las presuntas irregularidades administrativas en el Hospital San Jorge del Municipio de Calima El Darién-Valle, inherentes al no pago de salarios desde hace 3 meses, ambulancias varadas, mal servicio en el hospital, falta de medicamentos, médicos sin registro, no pago a proveedores y largas filas para citas, venta de lote del hospital, entre otras.

La presente denuncia se interpuso ante la Contraloría General de la Republica a través del Sistema SIPAR y remitido por competencia a este ente de control fiscal.

La Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación procedió a dar trámite a la denuncia ciudadana mediante visita fiscal para tal fin comisionó al Profesional Universitario adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal.

De la visita fiscal realizada al Hospital San Jorge del municipio de Calima El Darién se obtuvo el siguiente resultado:

1. INTRODUCCION

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en cumplimiento de su función Constitucional, la misión Institucional y en desarrollo de las actividades descritas en los manuales de procesos y procedimientos, ha fortalecido la atención a las denuncias y peticiones allegadas a este Ente de Control.

En ese orden de ideas se realiza la presente visita fiscal en relación al CACCI 3059 DC-79-2017 por lo tanto se solicita la información relacionada con el tema, a los funcionarios responsables del área para tener un conocimiento más amplio de los presuntos hechos irregulares.

Se encargó a dos (2) Profesionales adscrito a la Dirección Operativa de control Fiscal, quienes tuvieron en cuenta para el desarrollo del informe, la normatividad legal vigente, los procesos y procedimientos de la Contraloría Departamental del Valle y toda la documentación e información recopilada.

El resultado final de la visita es consolidado en el presente informe, con el fin de dar a conocer a la comunidad en general los hechos evidenciados y responder satisfactoriamente a los requerimientos del denunciante.

2. ALCANCE DE LA VISITA

Esta visita fiscal se realiza teniendo en cuenta la Ley 42 de 1993, y el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, y la solicitud del denunciante, el cual denuncia presuntas irregularidades en la desviación de los recursos de salud, mal servicio al usuario, mal estado del parque automotor falta de medicamentos, falta de laboratorio, empleados con tres meses sin recibir su pago, lo anterior será abordado en relación la competencia de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca como ente que controla y vigila la gestión fiscal.

3. LABORES REALIZADAS

En cumplimiento a las instrucciones emitidas por parte de la Dirección Operativa de Comunicaciones y Participación Ciudadana, se realizó reunión en las instalaciones del Hospital el 13 de septiembre de 2017, los auditores y el Gerente, Subgerente Administrativo, para la aclaración de los hechos objeto de la denuncia, quienes dieron las explicaciones sobre los siguientes hechos:

- Estado del parque automotor.
- Estado del laboratorio y servicios de rayos x.
- Situación de la nomina
- Cartera del Hospital
- Venta de lotes y destino de los recursos.

4. RESULTADO DE LA VISITA

En relación a los puntos anteriores la administración del Hospital certifico lo siguiente con relación a:

PAGO DE NOMINAS

A la fecha 13 de septiembre de 2017, se han cancelado las nóminas mensuales de personal de planta de acuerdo a la siguiente relación:

FECHA DEL PAGO	DOCUMENTO DEL PAGO	DESCRIPCIÓN	VALOR PAGADO
24/01/2017	NDB 009	Nomina planta diciembre 2016	\$81.221.763
09/02/2017	NDB 019	Nomina planta mes Enero de 2017	\$88.719.169
10/04/2017	NDB 069	Nomina planta	\$77.933.722
09/05/2017	NDB 085	Nomina planta mes marzo 2017	\$77.762.864
10/05/2017	NDB 087	Nomina personal de planta mes abril 2017	\$ 77.762.864
09/06/2017	NDB 119	Nomina planta mes mayo de 2017	\$ 59.845.438
11/07/2017	NDB 152	Nomina planta mes junio de 2017	\$ 59.271.917
11/08/2017	NDB 200	Nomina planta mes Julio de 2017	\$ 61.625.068
08/09/2017	NDB 248	Nomina planta mes agosto 2017	\$ 62.704.837

Anexan nóminas de planta de enero a agosto de 2017.

En relación a la nómina del personal contratista, estuvieron retrasados los pagos de los meses de junio y julio de 2017; en agosto de 2017 se canceló el mes de junio y en el mes de septiembre se canceló julio y agosto de 2017, por lo tanto la nómina de contratistas se encuentra al día.

INFORMACION AMBULANCIAS

Listado de parque automotor

Ambulancia DIMAX, placa: 00C 094

Ambulancia Toyota, comodato, placa: OHK 434 A 31 de agosto 2017

Camioneta Luv, placa: ONH 056

Ambulancia DIMAX, placa: OOI 273

Lista de chequeo ambulancias en el mes de agosto de 2017

Ambulancia DIMAX, placa: 00C 094

ITEMS	ENERO		FEBRE RO		MARZ O		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOST O		SEPTIE M	
	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME
Parte externa																		
Estado de las llantas: presión, defectos																		
Aseo general																		
Exosto: roturas, porosidad																		

Ambulancia DIMAX, placa: OOI 273

ITEMS	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO	
	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME	B	ME
Parte externa																
Estado de las llantas: presión, defectos																
Aseo general																
Exosto: roturas, porosidad																
Compartimiento del motor																
Niveles de aceite																
Nivel de líquido de frenos																
Agua en la batería																
Conexiones de cables: mangueras, correas																
Interior del vehículo																
Tablero de instrumentos: velocímetro, gasolina, carga de Batería, direccionales, temperatura, luces																
Pito																
Alarma de reversa																
Frenos: hacer prueba de frenado																
Posición del asiento																
Cabina de pacientes																
Escaleras de acceso																
Silletería																
Cinturones de seguridad																
Ventanas y vidrios																
Estado de pisos: Sin obstáculos																
Aseo general de la cabina																
Iluminación interior																
Otros																
Documentos: seguro obligatorio, tarjeta de propiedad, control de gases																
Equipo de prevención y seguridad en carretera: gato, cruceta, caja de herramientas, triángulos reflectivos, tacos, llanta de repuesto, extintor, linterna, botiquín de primeros auxilios																
Otros riesgos (ej.: partes cortantes o filosas)																

MEDICAMENTOS E INSUMOS

Insumos y dispositivos médicos disponibles en almacén

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD
SSN 500ml	576
SSN 100ml	800
Venda Elastica 6x5	36
Venda Elastica 5x5	39
Venda Elastica 4x5	6
Venturi	6
Humidificadores	49
Parche ocular adulto	7
Tapon venoso	69
Pinza Umbilical	119
Glucometro	1
Tiras de Glucometria	100
Papel monitoreo fetal	8

Papel Ekg	35
Inhalocamara Pediatrica	8
Recolector de Orina	200
Recolector Coprologico	300
Sutura Cat gut 1/0	252
Sutura Prolene 3/0	19
Sutura Prolene 5/0	24
Sutura Proli propilene 1/2	24
Sutura Cat gut 2/0	24
Sutura Proli propilene 6/0	12
Sutura Cat gut 3/8	12
Sutura Cat gut 5/0	72
Venda Algodón 3x5	53
Venda Algodón 4x5	38
Venda Algodón 5x5	26
Venda Algodón 6x5	36
T-cobre cooper	1
Venda yeso 6x5	28
Venda yeso 5x5	39
Venda yeso 4x5	35
Cuello Ortopedico pediatrico	1
Canula nasal	20
Cateter toracico	7
Sonda folley # 16	20
Sonda folley #14	10
Micronebulizadores Adulto	93
Buretroles	100
Canula nasal pediatrica	168
Especulo vaginal	51
Bonzyme galon	3
Glutarhaldehido galon	2
Alcohol 700ml	13
Gel conductividad galon	1
Gasa esteril precortada sobre	225
Papel Kraft rollo	1
Gasa Hospitalaria	10
Algodón Hospitalario	5
Micropore	79
Espadrapo	19
Bajalengua	560
Tapabocas	250
Guante 7 1/2 esteril	16
Guante 6 1/2 esteril	58
Guante 7 esteril	36
Guante Talla M	400
Guante Talla S	1000
Guante Talla XS	2600

Jeringa 20ml	153
Jeringa 10ml	50
Aguja nro. 21	154
Aguja nro. 22	95
Aguja nro.23	95
Jeringa 5ml	350
Jeringa 3ml	200
Jeringa Insulina 1ml	346
Jeringa Insulina 0.3ml 31G	548
Gelco 18	68
Gelco 16	30
Gelco 24	278
Gelco 22	87
Gelco 20	450
Mascara Laringea #2	5
Mascara Laringea #3	9
Mascara Laringea #4	8
Mascara Laringea #5	11
Tubo Endotraqueal #2.0	1
Tubo Endotraqueal #2.5	3
Tubo Endotraqueal #3.0	9
Tubo Endotraqueal #4.0	12
Tubo Endotraqueal #4.5	5
Tubo Endotraqueal #5.0	2
Tubo Endotraqueal #5.5	7
Tubo Endotraqueal #6.0	8
Tubo Endotraqueal #6.5	12
Tubo Endotraqueal #7.0	15
Tubo Endotraqueal #7.5	20
Tubo Endotraqueal #8.0	16
Canula Guedel #0	2
Canula Guedel #1	2
Canula Guedel #2	2
Canula Guedel #4	4
Canula Guedel #6	3
Sonda Nasogastrica #6	5
Sonda Nasogastrica #8	1
Sonda Nasogastrica #10	7
Sonda Nasogastrica #12	33
Sonda Nasogastrica #14	21
Sonda Nasogastrica #16	22
Sonda Nasogastrica #18	21
Sonda Nasogastrica #20	12
Sonda levin fr18	10
Macrogoteo	463
Microgoteo	204
Solucion Hartman	8

Dextrosa al 10%	19
Dextrosa al 5%	29
Agua esteril	44
Guardianes pequeños	6
Guardianes medianos	10

Insumos y dispositivos odontológicos disponibles en almacén

DESCRIPCION PRODUCTO	CANTIDAD
Algodón Odontologico	160
Eyectores de saliva pqte	26
Roxicaina atomizador	1
Nelucaina 2%	6
Fricanest 4%	1
Surgical Blades	2
Disponible aguja dental larga	4
Disponible aguja dental corta	4
Guta percha punta	2
Iso Standardized #15	2
Iso Standardized #45-80	2
Rite dent	4
Blue	3
Duraphat	1
Hidroxido de calcio 2gr	2
Surgical	4
Hipoclorito de sodio 540	5
Enjuague bucal	1
Pasta para profilaxis grande	1
Detartrol	4
Pasta para profilaxis pequeña	4
Puntas diamantadas	3
Cepillos de profilaxis	6
Banda matriz de acero	4
Solucion cementada	1
Alvofar	2
Hidroxido de calcium	1
Cemento para oblurar	1
Xp bond	3
Cemento de oxifosfato de zinc	3
Universal restorati 2	1
Gel acido grabador	12
Consegal f	1
Seda dental	2
Tiras abrasivas	17
Fenix Industriacol	5

Rendy steel	4
Carbide Burs	13
Super etchiz	10
Brillant flow	14
Fijador y reforzador	8
Fluofar 500ml	5
Fluofar 240ml	3
Super Cleanina	2
Quiruspray	1
6-bond	3
Restaurador posterior P60	4
Restaurador Z250 XT	3
Porta Amalgama	3
Super etch 37%	2
NV Allay	1
Sellantes 3 1/2 x 10	400
Sellantes 5 1/3 x 11	200
Sellantes 5.25 x 10	400
Panorama	41
Cepillos	3

Insumos y material de oficina disponibles en almacén

DESCRIPCIÓN PRODUCTO	CANTIDAD
Rema carta	5
Rema Oficio	5
Archivadores	2
CD	250
CD DVD	66
Gancho legajador	140
Gancho Grapa 4cjax 5mil	15
Carpeta az amariila pqte	77
Cuaderno grande	5
Cuaderno pequeño	4
Libro de contabilidad	1
Carpeta legajadora	20
Resaltadores	7
Sacapunta	2
Chinches cjax50	2
Minas	140
Marcadores	7
Clip pequeño	900
Cauchos	500
Clip grande	180
Sobre carta	191
Sobre Oficio	34
Rollo fax	7

Insumos y material de aseo disponibles en almacén

DESCRIPCION PRODUCTO	CANTIDAD
Toalla de cocina	20
Lavalozas líquido x 500ml	2
Blanqueador x 2000ml	24
Limpiapiso x 1000ml	10
Guantes	5
Detergente x 1000gr	17
Cera pisos x 400ml	5
Traperos	9
Bolsas x 10 unid	9

El listado de stock está debidamente firmado.

LISTADO PERSONAL MEDICO DE LA ESE

- ✓ Alba Ruby Calderón Monroy- planta, registro 761273
- ✓ Gerry Farid Rodríguez Rodríguez-gerente, registro 13627-2007
- ✓ Jennifer Tiffany Angulo Ceballos- s.s.o
- ✓ Diego Fernando Rosero Santillana-s.so
- ✓ Lilia del Carmen Moreno Montenegro-contratista, registro 52469-2010
- ✓ William Andrés Gómez Llanos-contratista, S.S,O

Se evidencian soporte de Servicio social obligatorio

CUENTAS POR PAGAR 2016 Y 2017

2016

De acuerdo a información entregada en cierre fiscal 2016, se reportó a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la suma de \$ 539.702.474 de cuentas por pagar de la vigencia. Así:

Gastos de personal:	\$ 268.725.264
Gastos generales:	\$ 63.662.190
Gastos de comercialización y producción:	\$ 207.315.020

Se comprometieron en vigencia 2017: \$ 539.702.474, según la ejecución de gastos a junio de 2017, así:

Déficit gastos de personal:	\$ 268.725.264
Déficit gastos generales:	\$ 63.662.190
Déficit insumos y suministros:	\$ 207.315.020

De acuerdo a la ejecución de gastos 2017, se ha cancelado a junio de 2017 de cuentas por pagar de vigencias anteriores (2016) \$ 235.190.247 así:

Cuentas por pagar de gastos de personal:	\$ 155.213.353
Cuentas por pagar de gastos generales:	\$ 20.589.638
Cuenta por pagar de comercialización:	\$ 59.387.256

Cuentas por pagar pendientes 2017

Se tienen a 31 de agosto de 2017 el valor de: \$ 673.036.253

Se aclara que el 8 de septiembre de 2017 se canceló la nómina de planta del mes de agosto de 2017, a la fecha 12 de septiembre de 2017 se realizaron pagos de personal contratista y proveedores.

INFORMACION ADICIONAL DE LA ESE SOLICITADA POR LA CONTRALORIA

Hospital sucio?, sobre la suciedad se informa que se cuenta en la planta de cargos con tres auxiliares de servicios generales, 1 persona de mantenimiento responsables de la realización del aseo y mensualmente cuentan con una programación de las áreas que les compete cumplir con sus funciones específicas, deben estas áreas encontrarse en total desinfección y organizadas por la razón social de ser una IPS y ser prestadores de servicios de salud.

Con relación a largas filas sobre la solicitud de citas médicas y servicios, la asignación de citas se realizan telefónicamente a las personas de las veredas y se reparten fichas para la asignación de citas diarias, ya que por programa de saneamiento financiero y fiscal, la producción del hospital arroja para prestar los servicios con 5 médicos que serán responsables de todas las áreas (consulta externa, urgencias, programas), el horario de atención es de 7 am hasta las 12 m y de las 2 a las 6 pm, de lunes a jueves y los viernes de 7 am hasta las 12 m y de 2 hasta las 5 pm.

El área de Rayos x, está en el proceso de licenciamiento se notificó a la Secretaria de Salud Departamental, ya que es por falta de un profesional competente para la toma de rayos x.

No contamos con el servicio de laboratorio fin de semana, porque estamos ajustados a un programa de saneamiento financiero y fiscal desde el año 2014 y el profesional contratado cobraría fines de semana y disponibilidades.

INVENTARIO DE BIENES 2016 Y 2017

Se evidenciaron inventarios y el balance de prueba inventarios.

COMBUSTIBLE

Pagos de combustible a 31 de agosto de 2017

Fecha del pago	Documento del pago	Descripción	valor
13/01/2017	20170012	Comercial avanade SAS	4.452.668
17/02/2017	NDB 024	Comercial avanade SAS	7.160.488
13/03/2017	NDB 045	Comercial avanade SAS	6.443.505
11/04/2017	NDB 072	Comercial avanade SAS	7.264.758
16/05/2017	NDB 093	Comercial avanade SAS	3.056.884
01/06/2017	NDB 107	Comercial avanade SAS	2.669.144
22/06/2017	20170438	Comercial avanade SAS	3.311.295
14/07/2017	NDB 171	Comercial avanade SAS	4.235.223
15/08/2017	NDB 214	Comercial avanade SAS	5.727.042

Se revisaron copias de 2 facturas.

INFORMACION DE VENTA DE LOTES

No lot	COMPRADOR	cedula	PROMES No	FECHA PROMES	metros	valor metro2	valor lote	modalidad pago	valor pagado	valor adeudado	observaciones
	GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO	6285782	01 de 2016	20/12/2016	150	\$ 100.000	\$ 15.000.000	TOTAL	\$ -	\$ 15.000.000	no se evidencian pagos
	FREDDY OSORIO DUQUE	94265195	02 de 2016	20/12/2016	148,4	\$ 100.000	\$ 14.840.000	TOTAL	\$ 3.850.000	\$ 4.390.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	DIBIAN DE JESUS GRANADA BETA	6269369	03 de 2016	20/12/2016	86,5	\$ 100.000	\$ 8.650.000	PARCIAL	\$ 4.000.000	\$ 4.650.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	JORGE IVAN HENAO RIOS	94265258	04 de 2016	21/12/2016	214	\$ 100.000	\$ 21.400.000	TOTAL	\$ 21.400.000	\$ -	PAGO TOTAL SIN ESCRITURAS
	LUZ MARINA GOMEZ HENAO	29433008	05 de 2016	22/12/2016	131	\$ 100.000	\$ 13.100.000	TOTAL	\$ 13.100.000	\$ -	PAGO TOTAL SIN ESCRITURAS
	VICTOR HUGO OSORIO	94313979	06 de 2016	22/12/2016	300	\$ 100.000	\$ 30.000.000	TOTAL	\$ 31.500.000	\$ 1.500.000	Pendiente oficio al prometiende devolucion
	KAREN RIVERA ALONSO	11E-09	07 de 2016	22/12/2016	159	\$ 100.000	\$ 15.900.000	TOTAL	\$ 15.900.000	\$ -	PAGO TOTAL SIN ESCRITURAS
	CESAR JULIO RIVERA CASTAÑEDA	94265951	08 de 2016	22/12/2016	81	\$ 100.000	\$ 8.100.000	PARCIAL	\$ 4.000.000	\$ 4.100.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	ELVIA ROSA MILLAN DE HOLGUIN	29431637	09 de 2016	22/12/2016	100	\$ 100.000	\$ 10.000.000	PARCIAL	\$ 8.000.000	\$ 2.000.000	excedente 2.000.000 al momento de suscribir la escrit
	CLAUDIA MARISEL ZAMBRANO MA	31582796	10 de 2016	22/12/2016	100	\$ 100.000	\$ 10.000.000	PARCIAL	\$ 9.400.000	\$ 600.000	excedente 600.000 al momento de suscribir la escrit
	HERNAN AFRANGO GONZALEZ	31582796	11 de 2017	23/12/2016	152	\$ 100.000	\$ 15.200.000	PARCIAL	\$ 7.500.000	\$ -	
	GLADIS MENESES MENESES	38940829	12 de 2017	12/01/2017	86,16	\$ 100.000	\$ 8.616.000	TOTAL	\$ 8.616.000	\$ -	PAGO TOTAL SIN ESCRITURAS
	CARLOS ANDRES GALACIA BURBANA	94266036	13 de 2017	13/01/2017	100	\$ 100.000	\$ 10.000.000	TOTAL	\$ 10.000.000	\$ -	PAGO TOTAL SIN ESCRITURAS
	MARTHA LUCIA PALACIOS	29432611	14 de 2017	25/01/2017	100	\$ 100.000	\$ 10.000.000	TOTAL	\$ 450.000	\$ 1.550.000	excedente 1.550.000 al momento de suscribir la escrit
	LUZ MARINA CARDONA NARVAEZ	29401702	15 de 2017	NO TIENE	100	\$ 100.000	\$ 10.000.000	PARCIAL	\$ 1.256.000	\$ 8.000.000	excedente 8.000.000 al momento de suscribir la escrit
	CLAUDIA GOMEZ		16 DE 2017	NO TIENE	100	\$ 100.000	\$ 10.000.000	TOTAL	\$ 10.000.000	\$ -	PAGO TOTAL
	JOSE LUIS CASTAÑO QUINTERO	94265626	20 DE 2017	NO TIENE	150	\$ 100.000	\$ 15.000.000	TOTAL	\$ 7.500.000	\$ 7.500.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	FLOR ELENA LOAIZA GIRALDO	29433632	20 DE 2017	NO TIENE	100	\$ 100.000	\$ 10.000.000	PARCIAL	\$ 4.500.000	\$ -	lote en devolucion
	JORGE IVAN HENAO RIOS	94265258	18 de 2017	03/03/2017	86	\$ 100.000	\$ 8.600.000	TOTAL	\$ 8.600.000	\$ -	PAGO TOTAL
	JAMETH ROJAS MEJIA	66750938	18 DE 2017	08/03/2017	86,5	\$ 100.000	\$ 8.650.000	TOTAL	\$ 8.650.000	\$ -	PAGO TOTAL
	GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO	6285782	21 DE 2017	10/04/2017	59	\$ 100.000	\$ 5.900.000	TOTAL	\$ -	\$ 5.900.000	no se evidencian pagos
	ANDRES QUINONES RENDON	94452039	22 DE 2017	10/05/2017	126,15	\$ 100.000	\$ 12.615.000	PARCIAL	\$ 1.000.000	\$ 11.615.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	GLICERIO CORTES PINEDA	85395236	24 DE 2017	10/05/2017	112,40	\$ 100.000	\$ 11.240.000	PARCIAL	\$ 1.000.000	\$ 10.240.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	JAMETH ROJAS MEJIA	66750938	25 DE 2017	17/05/2017	116,35	\$ 100.000	\$ 11.635.000	TOTAL	\$ 3.307.000	\$ 8.328.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	LIBERDO FABIAN MOSQUERA PAST	16453470	26 DE 2017	18/05/2017	116,30	\$ 100.000	\$ 11.630.000	TOTAL	\$ 11.630.000	\$ -	PAGO TOTAL
	ABELSON ANTONIO IZQUIERDO ROD	6285575	27 DE 2017	18/05/2017	116,30	\$ 100.000	\$ 11.630.000	PARCIAL	\$ 5.000.000	\$ 6.630.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	GLORIA STEPHANY IZQUIERDO DEL	112E-09	28 DE 2017	18/05/2017	116,30	\$ 100.000	\$ 11.630.000	PARCIAL	\$ 5.000.000	\$ 6.630.000	excedente al momento de suscribir la escritura
	MARY JUDITH PEPEZ	29433889	30 DE 2017	NO TIENE	136,75	\$ 100.000	\$ 13.675.000	PARCIAL	\$ 2.000.000	\$ -	lote en devolucion
	MARIA CONSTANZA TAPIAS ESCOB	66959314	31 DE 2017	22/05/2017	123,65	\$ 100.000	\$ 12.365.000	TOTAL	\$ 12.365.000	\$ -	PAGO TOTAL
	CARLOS EDWIN CHAVEZ ARENAS	15778327	32-2017	25/05/2017	112,40	\$ 100.000	\$ 11.240.000	TOTAL	\$ -	\$ 11.240.000	no se evidencian pagos
	DORA WIVIANA VIVAS VELASQUEZ	29436402	33-2017	01/06/2017	93,85	\$ 100.000	\$ 9.385.000	PARCIAL	\$ 1.000.000	\$ -	lote en devolucion
	CARLOS ALBERTO COLLAZOS HERF	18822055	34-2017	NO TIENE	109,65	\$ 100.000	\$ 10.965.000	TOTAL	\$ -	\$ 10.965.000	no se evidencian pagos
	ALBA RIBI CALDERON	29898475	35-2017	NO TIENE	116	\$ 100.000	\$ 11.600.000	PARCIAL	\$ 3.000.000	\$ -	lote en devolucion

No lote	COMPRADOR	cedula	PROMESA No	FECHA PROMESA	metros	valor metro2	valor lote	modalidad pago	valor pagado	valor adeudado	observaciones
	ROBERTO DE JESUS BUSTAMANTE	9086008	36-2017	07/06/2017	119	\$ 100.000	\$ 11.900.000	TOTAL	\$ 10.000.000		5.000.000 identificados de venta anterior. Excedente de 150.000 al momento de suscribir la escritura
			37-2017	07/06/2017	119	\$ 100.000	\$ 11.900.000	TOTAL	\$ 10.000.000	\$ 150.000	
			38-2017	07/06/2017	123,5	\$ 100.000	\$ 12.350.000	TOTAL	\$ 11.000.000		
			39-2017	NO TIENE					\$ 5.000.000		No se utiliza numero
	ESGARDO BURBANO LLANTEN	76237024	40-2017	07/06/2017	127,8	\$ 100.000	\$ 12.780.000	PARCIAL	\$ 7.000.000		PAGO TOTAL
									\$ 5.780.000		
	ANA YULI GONZALEZ MORALES	110E-09	41-2017	09/06/2017	245,35	\$ 100.000	\$ 26.900.000	TOTAL	\$ 15.000.000		PAGO TOTAL
									\$ 11.900.000		
	ROBERTO VAZQUEZ LOPEZ	9533524	42-2017	09/06/2017	235,05	\$ 100.000	\$ 23.505.000	TOTAL	\$ 2.000.000	\$ 21.505.000	excedente al momento de suscribir la escritura
			43-2017	NO TIENE	117,95	\$ 100.000	\$ 11.795.000	TOTAL	\$ -	\$ 11.795.000	no se evidencian pagos
									\$ 3.500.000		SIN IDENTIFICAR, consignacion en efectivo extrac
	DIEGO CASTAÑO QUINTERO	94265958	44-2017	07/07/2017	117,95	\$ 100.000	\$ 11.745.000	TOTAL	\$ 11.745.000	\$ -	PAGO TOTAL
			45-2017	12/07/2017	117,95	\$ 100.000	\$ 11.843.000	TOTAL	\$ 5.000.000	\$ -	PAGO TOTAL
									\$ 843.000		
	SIN IDENTIFICAR								\$ 11.240.000	\$ -	SIN IDENTIFICAR, consignacion en efectivo extrac
	SIN IDENTIFICAR								\$ 3.225.000	\$ -	SIN IDENTIFICAR, consignacion en efectivo extrac
	SIN IDENTIFICAR								\$ 21.534.000	\$ -	SIN IDENTIFICAR, consignacion en efectivo extrac
					5537						* los lotes anteriores estan pendientes por servicios publicos
									*****	\$ 171.158.000	CXC
	ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 021 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2016 POR VALOR						\$ 117.150.000				
	ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 081 DEL 24 DE ENERO DE 2017 POR VALOR						\$ 46.866.000				
	ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 086 DEL 27 DE MARZO DE 2017 POR VALOR						\$ 37.950.000				
	ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 088 DEL 02 DE MAYO DE 2017 POR VALOR						\$ 45.802.000				
	ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 089 DEL 01 DE JUNIO DE 2017 POR VALOR						\$ 70.900.000				
	ADICIONADO MEDIANTE ACUERDO 010 DEL 04 DE JULIO DE 2017 POR VALOR						\$ 74.887.000				
	ACLARACION ACUERDO 012 DEL 26 JULIO DE 2017 POR -10.000 DE LA PROXIMA						\$ 10.000				

No lote	COMPRADOR	cedula	PROMESA No		metro	valor metro2	valor lote	modalidad pago	valor pagado	valor adeudado	observaciones
	25 LOTES PENDIENTES POR VENDER				2792,4	\$ 220.000	\$ 618.334.800	TOTAL	\$ -	\$ 618.334.800	LOTES PENDIENTES POR VENDER LOTES CON VIABILIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS INCREMENTO EN EL VALOR METRO 2 VENTAS DE AGOSTO A DICIEMBRE 2017 VENTA PARA PAGO DE PASIVOS

De acuerdo a lo anterior se evidencia que por la venta de los lotes relacionados ingresaron al hospital en el 2016 el valor de \$ 117.150.000 y en 2017 el valor de \$ 280.105.000, recursos que de acuerdo al acta de Junta directiva 009 del 14 septiembre de 2016 fueron adicionados a gastos funcionamiento, se adjunta copia de acuerdos de adición al presupuesto 2016 y 2017.

En cuanto al gasto del recurso se adjuntan soportes de comprobantes de egreso.

5. CONCLUSIONES

Con relación a los puntos de la denuncia se concluye lo siguiente:

1. En cuanto al punto uno, que refiere del estado del parque automotor, se evidencio que las 3 ambulancias que prestan el servicio en la E.S.E se encuentran en buen estado y prestando su servicio normalmente.
2. ¿Es cierto que los empleados llevan 3 meses sin recibir su pago?

R// se evidencio en el reporte de nómina de planta, que se ha cancelado en su totalidad de enero a agosto de 2017, entre los primeros 10 días del mes; en cuanto a los pagos del personal contratista, se encontró que los meses de junio y julio de 2017 se atrasaron en los pagos, por la no cancelación de la deuda de las EPS, pero se evidencia que en el mes de agosto se pagó el mes de junio y en el mes de septiembre se canceló los meses de julio y agosto 2017. En virtud de lo anterior en cuanto a pago de nóminas el hospital se encuentra al día.

3. ¿Es cierto que el hospital está sin medicamentos, sin laboratorio y sin servicio de rayos x?

R// Se verifico en el stock de la farmacia que se cuenta con los medicamento básicos para el nivel 1 de atención. En relación al servicio de laboratorio, este se

presta de lunes a viernes de 7:00 am a 3:00 pm y cuando se presenta la necesidad del servicio en días no laborales (sábado y domingo) se remiten los pacientes a Buga. No se evidencio sala de RX, lo cual de acuerdo a lo certificado por la entidad, se encuentra en proceso de licenciamiento debido a que en el municipio no se cuenta con el profesional idóneo para este servicio, por esta razón aunque se tenga el servicio habilitado no se ha obtenido la licencia de la UES.

4. ¿Cómo se encuentra la cartera del hospital a la fecha?

R// De acuerdo a lo certificado por el hospital, la cartera correspondiente al 2016, asciende a \$539.702.434, de los cuales a la fecha se han cancelado \$ 235.190.247. Con relación a la cartera de 2017, se tiene a la fecha 31 de agosto de 2017 el valor de \$ 673.036.253 pendientes por cancelar.

5. ¿Es cierto que se vendieron algunos lotes y cuyos recursos no han entrado al hospital?

R// Se evidencio, que se vendieron los siguientes bienes:

En el año 2016, el valor de \$ 117.150.000

COMPRADOR	cedula	PROMESA	FECHA	metros 2	valor lote	valor pagado
		No	PROMESA			
GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO	6265782	01 de 2016	20/12/2016	150	\$ 15.000.000	\$ -
FREDY OSORIO DUQUE	94265195	02 de 2016	20/12/2016	148,4	\$ 14.840.000	\$ 9.850.000
DUBIAN DE JESUS GRANADA BETANCOURT	6265969	03 de 2016	20/12/2016	86,5	\$ 8.650.000	\$ 4.000.000
JORGE IVAN HENAO RIOS	94265258	04 de 2016	21/12/2016	214	\$ 21.400.000	\$ 21.400.000
LUZ MARINA GOMEZ HENAO	29433008	05 de 2016	22/12/2016	131	\$ 13.100.000	\$ 13.100.000
VICTOR HUGO OSORIO	94313979	06 de 2016	22/12/2016	300	\$ 30.000.000	\$ 31.500.000
KAREN RIVERA ALONSO	1,11E+09	07 de 2016	22/12/2016	159	\$ 15.900.000	\$ 15.900.000
CESAR JULIO RIVERA CASTAÑEDA	94266951	08 de 2016	22/12/2016	81	\$ 8.100.000	\$ 4.000.000
ELVIA ROSA MILLAN DE HOLGUIN	29431637	09 de 2016	22/12/2016	100	\$ 10.000.000	\$ 8.000.000
CLAUDIA MARISEL ZAMBRANO MARTINEZ	31582796	10 de 2016	22/12/2016	100	\$ 10.000.000	\$ 9.400.000
HERNAN ARANGO GONZALEZ	31582796	11 de 2017		152	\$ 15.200.000	\$ 7.500.000
			23/12/2016			\$ 7.700.000

Estos recursos ingresaron al presupuesto de gastos de funcionamiento como se evidencia en acuerdo de adición firmado por la Junta directiva y el dinero se gasto en el pago de las siguientes obligaciones :

egreso	No del egreso	fecha	concepto	valor
CE	20160770	22/12/2016	DANIEL MARIN, PAGO CTA DOC EQUIV 4923 PRESTACION DE SERVICIOS COMO ME	3.465.000,00
CE	20160776	23/12/2016	SARA GOMEZ, PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO AUX ODONTOLOGIA	365.940,00
CE	20160792	23/12/2016	FERNEY LONDOBO, PAGO DE CTA OCT Y DOC EQUIV 4880 DIC POR PERIFONEO	614.000,00
CE	20160791	23/12/2016	CESAR SANCHEZ, PAGO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO ASESOR JURIDICO	2.772.000,00
CE	20160794	23/12/2016	SM, PAGO DE FV 576.588 SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QX	3.158.906,00
NDB	258	23/12/2016	POPULAR, PAGO DE PRIMA DE NAVIDAD EMPLEADOS DE LA ESE DIC 2016	58.804.327,00
CE	20160777	23/12/2016	LILIANA ORDOEZ, PAGO DE PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	1.634.665,00
CE	20160778	23/12/2016	MARY PEREZ, PAGO PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	1.331.931,00
CE	20160779	23/12/2016	LUIS FERNANDO HOYOS, PAGO PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	1.332.373,00
CE	20160780	23/12/2016	CARMEN MOLINA, PAGO PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	1.635.665,00
CE	20160781	23/12/2016	LUIS FDO GUERRERO, PAGO PRIMA NAVIDAD DIC 2016	1.278.431,00
CE	20160782	23/12/2016	MANUEL A SPRILLA, PAGO PRIMA NAVIDAD DIC 2016	1.129.074,00
CE	20160783	23/12/2016	GLORIA AGURRE, PAGO PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	1.129.074,00
CE	20160784	23/12/2016	GLORIA ARREDONDO, PAGO PRIMA DE NAVIDAD MES DIC 2016	1.129.074,00
CE	20160785	23/12/2016	ALBA CALDERON, PAGO PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	4.029.219,00
CE	20160786	23/12/2016	SARA MENA, PAGO DE PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	3.328.656,00
CE	20160787	23/12/2016	NORBAIRO IDARRAGA, PAGO PRIMA DE NAVIDAD MES NOV 2016	3.328.656,00
CE	20160788	23/12/2016	MA RUBIELA RIOS, PAGO PRIMA DE NAVIDAD MES DIC 2016	1.635.265,00
CE	20160789	23/12/2016	GLORIA MUJDOZ, PAGO PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	1.635.265,00
CE	20160790	23/12/2016	LUCELLY ECHEVERRY, PAGO PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	1.635.265,00
CE	20160796	27/12/2016	ALBA OSORIO, PAGO DE FV 0955 Y 0957 POR SUMINISTRO DE PAPELERIA PARA	559.200,00
CE	20160797	27/12/2016	LUZ MARINA CALDERON, PAGO CTA DOC EQUIV ALENTE 4920, ANTICIPO ACTUAL	1.472.000,00
CE	20160802	28/12/2016	CARMEN MOLINA, PAGO DE VACACIONES	852.788,00
CE	20160804	28/12/2016	LUIS EDUARDO PERLAZA, PAGO DEL 50%. TRABAJOS TOPOGRAFICOS EN LOTE	744.000,00
CE	20160805	29/12/2016	SURAMERICANA, PAGO DE DESCUENTO DE NOMINA MES NOVIEMBRE DE 2016	92.632,00
CE	20160806	29/12/2016	SAN MARTIN, PAGO DE DESCUENTO DE NOMINA DEL MES DE NOVIEMBRE 2016	65.000,00
CE	20160801	28/12/2016	COMPUCENTER, PAGO DEL 50% FV 0023962 DEL MES DE JUNIO DE 2016	2.970.000,00
CE	20160807	29/12/2016	ANTHOC, PAGO DE DESCUENTO DE NOMINA DEL MES DE NOVIEMBRE 2016	539.402,00
CE	20160808	29/12/2016	COPROGENVA, PAGO DE DESCUENTO DE NOMINA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016	3.450.977,00
CE	20160810	29/12/2016	PROTECCION, PAGO DE DESCUENTO DE NOMINA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016	510.000,00
NDB	259	27/12/2016	TRASLADO DE CTA CTE BANCO POPULAR A CTA CTE BANCO AGRARIO	2.000.000,00
NDB	261	29/12/2016	MA ADELAIDA GARCIA, PAGO DE FV 1496,1494 POR MANTENIMIENTO DE VEHICULO	3.209.000,00
CE	20160813	29/12/2016	OSCAR GOMEZ, PAGO DE CTA DOC EQUIV 4924, SERVICIO DE MANTENIMNETO A	2.662.250,00
NDB	262	30/12/2016	NIDIA GRANDE, PAGO EMBARGO ALIMENTOS, DESCUENTO DE NOMINA MES NOV	407.000,00
CE	20160775	31/12/2016	GERRY RODRIGUEZ, PAGO DE PRIMA DE NAVIDAD DIC 2016	4.007.757,00
				118.914.792,00

En el año 2017 el valor de \$ 280.105.000

COMPRADOR	CEDULA	PROMESA	FECHA	VALOR LOTE	VALOR PAGADO
HERNAN ARANGO GONZALEZ	31582796	11 de 2017	23/12/2016	\$ 15.200.000	\$ 7.500.000
					\$ 7.700.000
GLADIS MENESES MENESES	38940829	12 de 2017	12/01/2017	\$ 8.616.000	\$ 8.616.000
CARLOS ANDRES GUACA BURBANO	94266035	13 de 2017	13/01/2017	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
MARTHA LUCIA PALACIOS	29432611	14 de 2017	25/01/2017	\$ 10.000.000	\$ 450.000
					\$ 8.000.000
LUZ MARINA CARDONA NARVAEZ	29401702	15 de 2017	NO TIENE	\$ 10.000.000	\$ 1.256.000
					\$ 744.000
CLAUDIA GOMEZ		16 DE 2017	NO TIENE	\$ 10.000.000	\$ 10.000.000
JOSE LUIS CASTAÑO QUINTERO	94265628	20 DE 2017	NO TIENE	\$ 15.000.000	\$ 7.500.000
FLOR ELENA LOAIZA GIRALDO	29433692	20 DE 2017	NO TIENE	\$ 10.000.000	\$ 4.500.000
					\$ 1.000.000
JORGE IVAN HENAO RIOS	94265258	18 de 2017	03/03/2017	\$ 8.600.000	\$ 8.600.000
JANETH ROJAS MEJIA	66750938	19 DE 2017	08/03/2017	\$ 8.650.000	\$ 8.650.000
GUSTAVO CASTAÑO QUINTERO	6265782	21 DE 2017	10/04/2017	\$ 5.800.000	\$ -
ANDRES QUIÑONES RENDON	94152039	22 DE 2017	10/05/2017	\$ 12.615.000	\$ 1.000.000
		23 DE 2017	10/05/2017	\$ 11.240.000	\$ 1.000.000
		24 DE 2017	10/05/2017	\$ 11.240.000	\$ 1.000.000
GLICERIO CORTES PINEDA	16935236	25 DE 2017	17/05/2017	\$ 11.635.000	\$ 3.307.000
JANETH ROJAS MEJIA	66750938	26 DE 2017	19/05/2017	\$ 11.630.000	\$ 11.630.000
LIBARDO FABIAN MOSQUERA PASCICHANA	16453470	27 DE 2017	19/05/2017	\$ 11.630.000	\$ 5.000.000
ABSALON ANTONIO IZQUIERDO RODRIGUEZ	6265575	28 DE 2017	19/05/2017	\$ 11.630.000	\$ 5.000.000
GLORIA STEPHANY IZQUIERDO DELGADO	1115071493	29 DE 2017	NO TIENE	\$ 11.630.000	\$ 2.500.000
MARY JUDITH PEREZ	29433989	30 DE 2017	NO TIENE	\$ 13.675.000	\$ 2.000.000
MARIA CONSTANZA TAPIAS ESCOBAR	66859914	31 DE 2017	23/05/2017	\$ 12.365.000	\$ 12.365.000
CARLOS EDWIN CHAVEZ ARENAS	16778927	32-2017	25/05/2017	\$ 11.240.000	\$ -
DORA VIVIANA VIVAS VELASQUEZ	29436402	33-2017	01/06/2017	\$ 9.385.000	\$ 1.000.000
CARLOS ALBERTO COLLAZOS HERRERA	16822055	34-2017	NO TIENE	\$ 10.965.000	\$ -
ALBA RUBI CALDERON	29898475	35-2017	NO TIENE	\$ 11.600.000	\$ 3.000.000
ROBERTO DE JESUS BUSTAMANTE	9086008	36-2017	07/06/2017	\$ 11.900.000	\$ 10.000.000
		37-2017	07/06/2017	\$ 11.900.000	\$ 10.000.000
		38-2017	07/06/2017	\$ 12.350.000	\$ 11.000.000
					\$ 5.000.000
		39-2017	NO TIENE		
ESGARDO BURBANO LLANTEN	76237024	40-2017	07/06/2017	\$ 12.790.000	\$ 7.000.000
					\$ 5.790.000
ANA YULI GONZALEZ MORALES	1130606502	41-2017	09/06/2017	\$ 26.900.000	\$ 15.000.000
					\$ 11.900.000
ROBERTO VAZQUEZ LOPEZ	15335324	42-2017	09/06/2017	\$ 23.505.000	\$ 2.000.000
		43-2017	NO TIENE	\$ 11.795.000	\$ -
					\$ 3.500.000
DIEGO CASTAÑO QUINTERO	94265558	44-2017	07/07/2017	\$ 11.745.000	\$ 11.745.000
					\$ 6.000.000
		45-2017	12/07/2017	\$ 11.843.000	\$ 5.000.000
					\$ 843.000
SIN IDENTIFICAR					\$ 11.240.000
SIN IDENTIFICAR					\$ 9.225.000
SIN IDENTIFICAR					\$ 21.534.000

Estos recursos ingresaron al presupuesto de gastos de funcionamiento 2017 de acuerdo a lo certificado y soportado por la entidad como se evidencia en acuerdos de adición firmados por la Junta directiva.

6) En cuanto al suministro de combustible se evidencio en las facturas de pago 2017 que se realizaron suministro de combustible a los siguientes vehículos con placas DLR174, OCI850, CQK 797, DRL724 QGH 088, DDZ042, IRK2013, WNA106, CAL533 para un valor total de \$779.061, sin tener en cuenta que estos vehículos no correspondían al parque automotor del Hospital San Jorge De Calima El Darién, una vez la entidad tiene conocimiento del hecho, se reintegra ese recurso al hospital mediante recibo de consignación del 20 de septiembre del 2017 a la Cuenta Corriente No. 369640001300 del Banco Agrario por \$800.000 lo cual constituye un beneficio del control fiscal, y resarce el daño patrimonial.

Lo anterior genera el presunto:

Hallazgo Administrativo con presunta Incidencia Disciplinaria y Penal.

Una vez revisadas las facturas de pago correspondiente al contrato de suministro de combustible No. 05 de enero 6 de 2017, suscrito entre el Hospital San Jorge de Calima El Darién y el establecimiento de comercio COMERCIAL AVANADE SAS por valor de \$36.000.000, cuyo objeto es " EL SUMINSTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES AL CONTRATANTE, se observó: que se le suministro combustible a vehículos no registrados en el parque automotor del Hospital San Jorge de Calima el Darién, como se registra en las siguientes placas: DLR174, OCI850, CQK 797, DRL724 QGH 088, DDZ042, IRK213, WNA106, CAL533 por valor total de \$779.061, trasgrediendo presuntamente los artículos 398 y 399 de la Ley 599 del 2000, situación que se presentó debido a la falta de seguimiento y control, lo cual ocasiono que no se diera el destino correcto a los recursos para el beneficio de la comunidad y de la entidad, hechos que pueden generar una presunta conducta disciplinaria al tenor del artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 del 2002.

De esta manera queda debidamente tramitada y diligenciada la Denuncia Ciudadana DC-79-2017.

En espera de que con la presente se de claridad sobre las causales de la denuncia y atentos a cualquier aclaración.

Se remite copia de este informe al Hospital San Jorge con el fin de que elabore el Plan de Mejoramiento, el cual tendrá un término de 15 días para suscribirlo y remitirlo a través del Sistema de Rendición en Línea RCL de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, siguiendo los planteamientos de la Resolución # 001 de Enero 22 de 2016.

Así mismo se envía el Informe a la Dirección Operativa de Control Fiscal para la respectiva evaluación al Plan de Mejoramiento, que suscriba el Hospital San Jorge, como producto del hallazgo administrativo generado con la atención a esa denuncia.

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Valle, anexo la encuesta de Percepción de la oportunidad en la respuesta en un (1) folio para ser remitida a esta dependencia una vez diligenciada a la Carrera 6 entre Calles 9 y 10 Edificio Gobernación del Valle del Cauca Piso 6 en Cali, así mismo puede ser enviada



a través del correo electrónico participacionciudadana@contraloriavalledelcauca.gov.co o directamente al link <https://goo.gl/forms/86ptHQNISQgYCXk1>

Cordialmente,

(Original firmado)

ALEXANDER SALGUERO ROJAS
Director Operativo de Comunicaciones y Participación Ciudadana

Copia: CACCI 3059 DC-79– 2017

Martha Rosmery Castrillón R.- Secretaria General CDVC Piso 6 DP No. 2995 de 03/05/17
Reynel Euclides Palacios P.-Presidente Gerencia Deptal Colegiada Valle –Calle 23 A Norte # 3-95
Edificio San Paolo –Parque Versailles-Cali Código Postal 760046.
gerencia@hospitalsanjorge-calima.gov.co
nestormontoya@cdvc.gov.co
diegolopez@contraloriavalledelcauca.gov.co

Trascribió: Amparo Collazos Polo – Profesional Especializada.

6. ANEXOS
6.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS DC-79-2017 HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIEN.

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
	<p>Revisadas las facturas de pago correspondiente al contrato de suministro de combustible No. 05 de enero 6 de 2017, suscrito entre el Hospital San Jorge de Calima El Darién y el establecimiento de comercio COMERCIAL AVANADE SAS por valor de \$36.000.000, cuyo objeto es “ EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES AL CONTRATANTE, se observó: que se le suministro combustible a vehículos no registrados en el parque automotor del Hospital San Jorge de Calima el Darién, como se registra en las siguientes placas: DLR174, OC1850, CQK 797, DRL724 QGH 088, DDZ042, IRK213, WNA106, CAL533 por valor total de \$779.061, trasgrediendo presuntamente los artículos 398 y 399 de la ley 599 del 2000, situación que se presentó debido a la falta de seguimiento y control, lo cual ocasiono que no se</p>	<p>GERRY FARID RODRIGUEZ RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.279.184, expedida en Barranquilla Atlántico, quien obra en su calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DE CALIMA EL DARIÉN por medio del presente escrito y estando dentro del término presento el respectivo DERECHO DE CONTRADICCIÓN en contra del informe preliminar mencionado, de conformidad a los siguientes argumentos.</p> <p>De la visita realizada por parte de la contraloría departamental debido a una queja anónima con relación a temas relacionados con el funcionamiento de la entidad prestadora de salud se debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la responsabilidad fiscal penal y disciplinaria , como lo trae el informe preliminar, como Gerente en ningún momento realice actuación dolosa alguna de causar daño en la afectación de los recurso públicos , en la ejecución del contrato de suministro de gasolina.</p> <p>Como se evidencia y se explicara, la relación de los vehículos que aparecen ajenos a la institución son los utilizados para el cumplimiento misional de la institución y al cumplimiento del contrato suscrito con la alcaldía en la ejecución del PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS, debido a las diferentes actividades que debemos cumplir con la obligación como contratista de la alcaldía municipal en el sector urbano y rural , y debido al poco número de ambulancias como se evidencio se hace necesario la utilización de estos automotores para realizar las actividades que a continuación relaciono cumpliendo</p>	<p>No se acepta la respuesta enviada por el sujeto, toda vez que los argumentos que aporta para desvirtuar no son suficientes toda vez que en la misma defensa del sujeto de control están aceptando que hubo vehículos que no pertenecían a la entidad por ende este hallazgo queda en firme.</p>	x	x		x	

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR	VALOR DAÑO PATRIMONIAL			
				A	D	F	P
	<p>diera el destino correcto a los recursos para el beneficio de la comunidad y de la entidad, hechos que pueden generar una presunta conducta disciplinaria al tenor del artículo 34 numeral 1 de la ley 734 del 2002.</p>	<p>con la misión de la institución que es únicamente la prestación de servicios de salud y conexos, buscando la buena prestación del servicio y el beneficio a la comunidad darienita en general.</p> <p>Radicación de las cuentas en ciudades distintas a calima el Darién de facturación generadas mes a mes por la prestación de servicios a las diferentes e.p.s y correspondencia institucional de carácter administrativo.</p> <p>Elementos</p> <p>La responsabilidad fiscal está integrada por:</p> <p>Una conducta <u>dolosa o culposa</u> atribuible a una persona que realiza la gestión. Un daño patrimonial al Estado. Un nexo causal entre los dos nexos anteriores.</p> <p>Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, <u>uso indebido</u> o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión antieconómica e ineficaz que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>La Resolución 518 de 2015 dicta disposiciones con relación a la Gestión de la Salud Pública y establece las directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC.</p> <p>La Resolución 518 establece las intervenciones, procedimientos, actividades e insumos que serán financiados con recursos del Plan de Salud Pública de Intervenciones. Disposiciones que serán de obligatorio cumplimiento por todos los integrantes del Sistema</p>					

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>General de Seguridad Social en Salud – SGSSS.</p> <p>Orientado en las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública de manera efectiva, coordinada y organizada entre el Gobierno y las organizaciones sociales con el propósito de alcanzar los resultados en salud.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social, el INVIMA y el Instituto Nacional de Salud como autoridades sanitarias, estarán a cargo de la coordinación de la implementación de los procesos para las Gestión de la Salud Pública.</p> <p>Plan de Intervenciones Colectivas – PIC</p> <p>La Resolución 518 define al PIC como un plan complementario al Plan Obligatorio de Salud – POS, que busca impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en sus resultados.</p> <p>Esto a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales desarrolladas a largo del curso de la vida, en el marco al derecho a la salud y lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública- PDSP.</p> <p>Según lo definido en la Resolución 518 el PIC será dirigido y administrado por el Estado.</p> <p>Su formulación, ejecución, seguimiento y evaluación está a cargo de los Departamentos, Distritos y Municipios.</p> <p>Las intervenciones colectivas del PIC son gratuitas y dirigidas a la totalidad de la población, sin importar el estado de aseguramiento. No están sujetos a procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos,</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>cuotas moderadas o cuotas de recuperación.</p> <p>El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local. Las intervenciones colectivas son definidas por cada entidad territorial.</p> <p>La Resolución 518 establece que el Ministerio de Salud y Protección Social será quien defina las directrices para formular, implementar y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, junto con las entidades involucradas.</p> <p>El PIC hace parte integral del Plan Territorial de Salud, por eso deberá ser formulado o ajustado de acuerdo con lo establecido en la Ley 152 de 1994 o en la norma que la modifique.</p> <p>Los contenidos del plan para su ejecución cobertura, monitoreo y evaluación se definirán de acuerdo con:</p> <p>Problemáticas, necesidades y potencialidades de los municipios, distritos y departamentos.</p> <p>Resultados en salud priorizadas de cada entidad, dimensiones y metas del PDSP.</p> <p>Las estrategias en las líneas operativas de promoción en salud y gestión de riesgo definidas en el Plan Territorial de Salud.</p> <p>Competencias y responsabilidades establecidas en la ley</p> <p>La contratación de las Intervenciones Colectivas se hará con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, requisitos que están establecidos en el artículo 15 de la presente Resolución (518 de 2015), entre otras disposiciones.</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>Los recursos financieros destinados a la ejecución de los procesos de Gestión en Salud Pública y el PIC, se hará mediante la Subcuenta de Salud Pública Colectiva.</p> <p>La financiación con los gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva no incluye las tecnologías que están dentro del POS, las competencias de otros sectores o actores, elaboración de impresión de objetos promocionales o informativos que no generen impacto en la salud pública.</p> <p>Con relación a la posible responsabilidad disciplinaria como Gerente estoy cumpliendo con un fin constitucional como es el de la protección de salud de los habitantes del municipio de Darién, llevando a todas las zonas de manera equitativa una oportunidad de mejorar su estado y vida digna con relación al sistema de la salud.</p> <p>Deberes Artículo 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:</p> <p>1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.</p> <p>Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.</p> <p>De igual manera en el ámbito penal la responsabilidad</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>se estructura en la utilización indebida y como se ha expuesto en ningún momento he utilizado los recurso de manera indebida , solo se ha realizado el cumplimiento con el deber misional y contractual para cumplir con los fines constituciones y legales de salvaguardar el derecho a la salud darienita y la inversión social pilares fundamentales de los delitos contra la administración pública, y prueba de ello es la voluntad real de resarcir el presunto perjuicio causado, como lo menciona el ente fiscal, que será asumido en el contrato de plan de intervenciones colectivas</p> <p>DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA CAPITULO PRIMERO</p> <p>Artículo 398. Peculado por uso. El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. (Negrilla y resaltado fuera del texto)</p> <p>Artículo 399. Peculado por aplicación oficial diferente. El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores, incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. . (Negrilla y resaltado fuera del texto)</p> <p>El derecho a la salud como derecho fundamental</p> <p>El derecho a la salud es un derecho constitucional fundamental. La Corte lo ha protegido por tres vías. La primera ha sido estableciendo su relación de conexidad con el derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la dignidad humana, lo cual le ha permitido a la Corte identificar aspectos del núcleo esencial del derecho a la salud y admitir su tutelabilidad; la segunda ha sido reconociendo su naturaleza fundamental en contextos donde el tutelante es un sujeto de especial protección, lo cual ha llevado a la Corte a asegurar que un cierto ámbito de servicios de salud requeridos sea efectivamente garantizado; la tercera, es afirmando en general la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna. A continuación, pasa la Corte a delimitar y caracterizar el derecho a la salud, en los términos en que ha sido consignado por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la Ley y la jurisprudencia.</p> <p>Noción de salud</p> <p>La jurisprudencia constitucional, desde su inicio, ha reconocido que la salud "(...) es un estado variable, susceptible de afectaciones múltiples, que inciden en mayor o menor medida en la vida del individuo." La 'salud', por tanto, no es una condición de la persona que se tiene o no se tiene. Se trata de una cuestión de</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>grado, que ha de ser valorada específicamente en cada caso. Así pues, la salud no sólo consiste en la 'ausencia de afecciones y enfermedades' en una persona. Siguiendo a la OMS, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la salud es 'un estado completo de bienestar físico, mental y social' dentro del nivel posible de salud para una persona. En términos del bloque de constitucionalidad, el derecho a la salud comprende el derecho al nivel más alto de salud posible dentro de cada Estado, el cual se alcanza de manera progresiva. No obstante, la jurisprudencia también ha reconocido que la noción de salud no es unívoca y absoluta. En estado social y democrático de derecho que se reconoce a sí mismo como pluriétnico y multicultural, la noción constitucional de salud es sensible a las diferencias tanto sociales como ambientales que existan entre los diferentes grupos de personas que viven en Colombia.</p> <p>El derecho fundamental a la salud La Corte Constitucional ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la salud. En la presente sentencia, la Sala de Revisión no entra a analizar el concepto de 'derecho</p> <p>¹ Corte Constitucional, sentencia T-597 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz); en este caso se protegió el derecho a la salud de un menor que había sufrido un deterioro en una pierna, en razón a la mala práctica de un servicio de salud que requería (una inyección que se le aplicó), en un primer momento, y a la negativa posterior de la institución (un Hospital) para atender las secuelas causadas a la salud del menor, en un segundo momento.</p> <p>¹ Corte Constitucional, sentencia T-597 de 1993 (MP Eduardo Cifuentes Muñoz).</p> <p>¹ En la sentencia T-379 de 2003 (MP Clara Inés Vargas Hernández), por ejemplo, la Corte decidió entre otras cosas que "el derecho de las comunidades</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>indígenas a escoger en forma libre e independiente la institución que administrará los recursos del régimen subsidiado de salud, del cual son destinatarios, es trasunto de su autonomía y tiene por finalidad conservar su integridad y unidad socio-cultural". La Corte tuvo en cuenta que de acuerdo con "el Convenio 169 de la OIT, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, dispone que los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna (artículo 24), para lo cual preceptúa que los gobiernos deberán velar porque se pongan a disposición de los pueblos interesados servicios de salud adecuados o proporcionar a dichos pueblos los medios que les permitan organizar y prestar tales servicios "bajo su propia responsabilidad y control", a fin de que puedan gozar del máximo nivel posible de salud física y mental (art. 25.1). Agrega el Convenio que los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario, y que deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados teniendo en cuenta "sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales" (art. 25.2.). Dispone igualmente que el sistema de asistencia sanitaria deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local y centrarse en los cuidados primarios de salud, mantenimiento al mismo tiempo estrechos vínculos con los demás niveles de asistencia sanitaria (art. 25.3) y que la prestación de tales servicios de salud deberá coordinarse con las demás medidas sociales, económicas y culturales que se tomen en el país (art.25.4.). En consonancia con este instrumento internacional, el Congreso expidió la Ley 691 de 2001 por medio de la cual se reglamenta la participación de los grupos étnicos en el sistema</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>general de seguridad social en salud. Dicho ordenamiento tiene por objeto “proteger de manera efectiva los derechos a la salud de los pueblos indígenas, garantizando su integridad cultural de tal manera que se asegure su permanencia e integridad” (art. 1°). Así mismo, allí se establece que para la interpretación y aplicación de dicha ley se debe tener en cuenta, particularmente, el principio de la diversidad étnica y cultural en virtud del cual “el sistema practicará la observancia y el respeto a su estilo de vida y tomará en consideración sus especificidades culturales y ambientales que les permitan un desarrollo armónico a los pueblos indígenas” (art.3°).”</p> <p>fundamental’. Esta categoría es objeto de sinnúmero de debates doctrinarios y judiciales que no se pretenden zanjar en el presente proceso. Por ello, no entra a definir qué es un derecho fundamental, en general, ni cuáles son los criterios para su identificación o delimitación, entre otras cuestiones. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha ido delimitando algunos aspectos del concepto, que serán retomados a continuación. En un primer momento, la Corte delimitó el concepto de forma negativa, indicando cómo no debe ser entendido. Posteriormente, aportó un elemento definitorio de carácter positivo. Sin embargo, se reitera, esta caracterización mínima del concepto de derecho fundamental no pretende definir la cuestión en términos generales. Estos elementos se retoman, en cuanto han permitido caracterizar el derecho a la salud como fundamental.</p> <p>Como lo ha señalado la propia Corte Constitucional, su postura respecto a qué es un derecho fundamental “(...) ha oscilado entre la idea de que se trata de derechos subjetivos de aplicación inmediata y la esencialidad e inalienabilidad del derecho para la persona .” Aunque la Corte ha coincidido en señalar</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>que el carácter fundamental de un derecho no se debe a que el texto constitucional lo diga expresamente, o a que ubique el artículo correspondiente dentro de un determinado capítulo, no existe en su jurisprudencia un consenso respecto a qué se ha de entender por derecho fundamental. Esta diversidad.</p> <p>de posturas, sin embargo, sí sirvió para evitar una lectura textualista y restrictiva de la carta de derechos, contraria a la concepción generosa y expansiva que la propia Constitución Política demanda en su artículo 94, al establecer que no todos los derechos están consagrados expresamente en el texto, pues no pueden negarse como derechos aquellos que 'siendo inherentes a la persona humana', no estén enunciados en la Carta.</p> <p>La Corte Constitucional ha reiterado que uno de los elementos centrales que le da sentido al uso de la expresión 'derechos fundamentales' es el concepto de 'dignidad humana', el cual ha de ser apreciado en el contexto en que se encuentra cada persona, como lo dijo el artículo 2 del Decreto 2591 de 1991. Al respecto dijo la Corte en la sentencia T-227 de 2003,</p> <p>"En sentencia T-801 de 1998, la Corte indicó que "es la realidad de cada caso concreto, las circunstancias únicas y particulares que lo caracterizan, las que permiten definir si se encuentra verdaderamente vulnerado un derecho fundamental, si ello afecta la dignidad de la parte actora y si esta última está en situación de indefensión frente al presunto agresor". De esta sentencia surge un elemento que resulta decisivo para sistematizar el concepto de derecho fundamental: dignidad humana."</p> <p>Este concepto, ha señalado la Corte, guarda relación con la "libertad de elección de un plan de vida concreto</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle” y con “la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad”. Por tanto, a propósito de la relación entre derecho fundamental y dignidad humana, la jurisprudencia, en la sentencia T-227 de 2003, concluyó lo siguiente,</p> <p>“(…) el concepto de dignidad humana que ha recogido la Corte Constitucional únicamente se explica dentro del sistema axiológico de la Constitución y en función del mismo sistema. Así las cosas, la elevación a rango constitucional de la “libertad de elección de un plan de vida concreto en el marco de las condiciones sociales en las que el individuo se desarrolle” y de “la posibilidad real y efectiva de gozar de ciertos bienes y de ciertos servicios que le permiten a todo ser humano funcionar en la sociedad según sus especiales condiciones y calidades, bajo la lógica de la inclusión y de la posibilidad de desarrollar un papel activo en la sociedad”, definen los contornos de lo que se considera esencial, inherente y, por lo mismo inalienable para la persona, razón por la cual se traduce en derechos subjetivos (entendidos como expectativas positivas (prestaciones) o negativas) cuyos contenidos esenciales están sustraídos de las mayorías transitorias.</p> <p>En este orden de ideas, será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. (...)”</p> <p>En tal sentido, el ámbito del derecho fundamental a la salud está delimitado por la dogmática constitucional,</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>que reconoce los contenidos garantizados a las personas en virtud del mismo. El ámbito de protección, por tanto, no está delimitado por el plan obligatorio de salud. Puede existir un servicio de salud no incluido en el plan, que se requiera con necesidad y comprometa en forma grave la vida dignidad de la persona o su integridad personal.</p> <p>Así pues, considerando que “son fundamentales (i) aquellos derechos respecto de los cuales existe consenso sobre su naturaleza fundamental y (ii) todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo”, la Corte señaló en la sentencia T-859 de 2003 que el derecho a la salud es un derecho fundamental, ‘de manera autónoma’, cuando se puede concretar en una garantía subjetiva derivada de las normas que rigen el derecho a la salud, advirtiendo que algunas de estas se encuentran en la Constitución misma, otras en el bloque de constitucionalidad y la mayoría, finalmente, en las leyes y demás normas que crean y estructuran el Sistema Nacional de Salud, y definen los servicios específicos a los que las personas tienen derecho. Concretamente, la jurisprudencia constitucional ha señalado que el acceso a un servicio de salud que se requiera, contemplado en los planes obligatorios, es derecho fundamental autónomo. En tal medida, la negación de los servicios de salud contemplados en el POS es una violación del derecho fundamental a la salud, por tanto, se trata de una prestación claramente exigible y justiciable mediante acción de tutela. La jurisprudencia ha señalado que la calidad de fundamental de un derecho no depende de la vía procesal mediante la cual éste se hace efectivo.</p> <p>El legislador también se ha pronunciado al respecto, al expedir la ley para ‘mejorar la atención’ de las</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>personas que sufren enfermedades ruinosas o catastróficas, en la cual se advierte que el contenido de la ley, y de las disposiciones que las complementen o adiciones, 'se interpretarán y ejecutarán teniendo presente el respeto y garantías al derecho a la vida y que en ningún caso se pueda afectar la dignidad de la persona.' (art. 2, Ley 972 de 2005).</p> <p>Siguiendo esta línea jurisprudencial, entre otras consideraciones, la Corte Constitucional en pleno ha subrayado que la salud es un derecho fundamental que debe ser garantizado a todos los seres humanos igualmente dignos. No hacerlo conduce a que se presenta un déficit de protección constitucionalmente inadmisibles. Por ejemplo, la Corte decidió que representaba una violación al derecho a la dignidad humana excluir del régimen de salud a la pareja de una persona homosexual, extendiendo así el alcance de la primera sentencia de constitucionalidad relativa al déficit de protección en que se encuentran las parejas homosexuales. En este caso resolvió reiterar la decisión jurisprudencial de reconocer "(...) que el derecho a la salud es, autónomamente, un derecho fundamental y que, en esa medida, la garantía de protección debe partir de las políticas estatales, de conformidad con la disponibilidad de los recursos destinados a su cobertura." Esta decisión se adoptó considerando la estrecha relación entre la salud y el concepto de la 'dignidad humana', "(...) elemento fundante del estado social de derecho que impone a las autoridades y a los particulares el trato a la persona conforme con su humana condición."</p> <p>El reconocimiento de la salud como un derecho fundamental en el contexto constitucional colombiano, coincide con la evolución de su protección en el ámbito internacional. En efecto, la génesis y desenvolvimiento del derecho a la salud, tanto en el</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>ámbito internacional como en el ámbito regional, evidencia la fundamentalidad de esta garantía. En cuanto a la Observación General N° 14, referida específicamente al derecho a la salud, se hará referencia posteriormente a ella en el presente capítulo de esta sentencia (ver apartado 3.4.2.).</p> <p>caso concreto de la salud. Partirá de la decisión de varias Salas de Revisión de la Corte Constitucional, así como de la Sala Plena, de reconocer el derecho a la Salud como un derecho fundamental. En esta sentencia la Sala se detendrá en las implicaciones que se derivan de reconocer la fundamentalidad del derecho a la salud, en especial en lo que respecta a las fallas en la regulación de su sistema de protección.</p> <p>El derecho a la salud es un derecho que protege múltiples ámbitos de la vida humana, desde diferentes perspectivas. Es un derecho complejo, tanto por su concepción, como por la diversidad de obligaciones que de él se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en general. La complejidad de este derecho, implica que la plena garantía del goce efectivo del mismo, está supeditada en parte a los recursos materiales e institucionales disponibles. Recientemente la Corte se refirió a las limitaciones de carácter presupuestal que al respecto existen en el orden nacional: “[e]n un escenario como el colombiano caracterizado por la escasez de recursos, en virtud de la aplicación de los principios de equidad, de solidaridad, de subsidiariedad y de eficiencia, le corresponde al Estado y a los particulares que obran en su nombre, diseñar estrategias con el propósito de conferirle primacía a la garantía de efectividad de los derechos de las personas más necesitadas por cuanto ellas y ellos carecen, por lo general, de los medios indispensables para hacer viable la realización de sus propios proyectos de vida en condiciones de</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>dignidad.”</p> <p>Sin embargo, también desde su inicio, la jurisprudencia constitucional consideró que la salud no solamente tiene el carácter de fundamental en los casos en los que “se relaciona de manera directa y grave con el derecho a la vida”, “sino también en aquellas situaciones en las cuales se afecte de manera directa y grave el mínimo vital necesario para el desempeño físico y social en condiciones normales”. Siguiendo a la Organización Mundial de la Salud, por ejemplo, la Corte ha resaltado que el derecho a la salud también se encuentra respaldado en el ‘principio de igualdad en una sociedad’. Es decir, el grado de salud que puede ser reclamado por toda persona de forma inmediata al Estado, es la protección de ‘un mínimo vital, por fuera del cual, el deterioro orgánico impide una vida normal.’</p> <p>La jurisprudencia constitucional reconoció a través de la figura de la ‘conexidad’, casos en que la indivisibilidad e interdependencia de los derechos son manifiestas, a tal punto, que el incumplimiento de una obligación derivada de un derecho que no sea considerado una libertad clásica (como la salud), implica, necesariamente, el incumplimiento de la obligación derivada de un derecho que sí es clasificado como esencial (como la vida).</p> <p>Pero la utilidad práctica de tal argumentación, ha sido cuestionada por la propia jurisprudencia. De hecho, recientemente la Corte consideró ‘artificioso’ tener que recurrir a la ‘estrategia de la conexidad’ para poder proteger el derecho constitucional invocado. Dijo al respecto,</p> <p>“Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos – unos más que otros - una</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		<p>connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental. Así, a propósito del derecho fundamental a la salud puede decirse que respecto de las prestaciones excluidas de las categorías legales y reglamentarias únicamente podrá acudirse al amparo por vía de acción de tutela en aquellos eventos en los cuales logre demostrarse que la falta de reconocimiento del derecho fundamental a la salud (i) significa a un mismo tiempo lesionar de manera seria y directa la dignidad humana de la persona afectada con la vulneración del derecho; (ii) se pregona de un sujeto de especial protección constitucional y/o (iii) implica poner a la persona afectada en una condición de indefensión por su falta de capacidad de pago para hacer valer ese derecho.</p> <p>Lo anterior, justamente por cuanto el Estado - bajo aplicación de los principios de equidad, solidaridad, subsidiariedad y eficiencia - ha de racionalizar la prestación satisfactoria del servicio de salud a su cargo o a cargo de los particulares que obran en calidad de autoridades públicas, atendiendo, de modo prioritario, a quienes se encuentren en cualquiera de las circunstancias mencionadas con antelación. Al respecto, la Corte Constitucional ha expresado mediante jurisprudencia reiterada que, bajo estas circunstancias, aun tratándose de prestaciones excluidas del POS, del POSS, del PAB, del PAC y de aquellas obligaciones previstas por la Observación General 14, procede la tutela como mecanismo para obtener el amparo del derecho constitucional fundamental a la salud.”</p> <p>De lo anteriormente expuesto solicito se modifique la</p>						

	HALLAZGO	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITOR					VALOR DAÑO PATRIMONIAL
				A	D	F	P	
		observación mencionada en el informe preliminar de carácter administrativo, fiscal y penal, como consecuencia de la inversión adecuada en el cumplimiento misional de la institución prestadora de salud, sin existir un menoscabo en la inversión social de los recursos públicos en el contrato mencionado.						
	TOTAL HALLAZGOS			1	1		1	